

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZALEZ PACHECO, ABOGADO GENERAL Y EL MTRO. OEL GARCÍA ESTRADA, COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.**, EN LO CONTINUO "**LA FUNDACIÓN**", REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, MARIA SUMIKO AGUIRRE FISHER; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el Artículo 3º de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la nación, del estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto Número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial Número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la entidad.

I.2. Conforme al numeral 4º de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del Numeral 16 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 Sin Número, Colina Universitaria, Edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número UAC-750417- LE8, teniendo la facultad de expedir recibos oficiales.

II.- Declara "**LA FUNDACIÓN**", a través de su apoderada legal, que:

II.1. Es una asociación civil, legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en virtud y de acuerdo con la escritura pública número 7,323, libro número 166, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio, Notario Público número 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45275, de fecha 12 de noviembre de 1998.

II.2. Tiene por objeto principal, la atención a personas de escasos recursos con diagnóstico de cáncer y/o con discapacidad que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II.3. Como apoderada legal, Maria Sumiko Aguirre Fisher cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 32,407, de fecha 23 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 36 del Estado de México, Lic. Laura Patricia García Sánchez y que las facultades con las que comparece no le han sido modificadas, revocadas, ni restringidas en forma alguna hasta la fecha.

II.4. Se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes con la clave FTM981104540.

II.5. Es responsable de la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Chiapas, ubicado en Calzada. S.S. Juan Pablo II No. 444, Col. El Retiro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, en lo sucesivo "**EI CENTRO**", mismo domicilio que señala para efectos del presente instrumento.

II.6. En cumplimiento a lo dispuesto por la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, informa y pone a disposición del prestador el aviso de privacidad que ordena dicha ley, el cual puede ser consultado en la página electrónica www.teleton.org.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente acuerdo, y han

convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para promover y facilitar el desarrollo y ejecución de diversas actividades de colaboración.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, cualquiera de las siguientes acciones:

- Formación, capacitación y actualización de recursos humanos.
- Desarrollo de proyectos en materia de enseñanza, investigación científica y tecnológica.
- Asistencia y asesoría técnica, administrativa y tecnológica.
- Realización de prácticas profesionales y de servicio social.
- Organización de eventos académicos, tales como congresos, simposios, conferencias, diplomados, seminarios, talleres y cursos.
- En general, brindarse apoyo en cualquier aspecto en áreas de mutuo interés, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a realizar al amparo del presente convenio, deberán determinarse previamente y por escrito, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, mediante la celebración de convenios específicos de colaboración, que de forma consecutiva deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de ellas, y en donde se incluirán las condiciones, datos, lineamientos y alcances específicos de cada colaboración, mismos que firmados por **"LAS PARTES"** formarán parte integrante del presente instrumento. Los alcances de cada uno de los convenios específicos de colaboración deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para **"LAS PARTES"**.

"LA FUNDACIÓN" llevará a cabo las actividades objeto del presente convenio, por conducto de **"EL CENTRO"**, de conformidad con su capacidad técnica, de operación e instalada con que cuenta para tales efectos.

CUARTA: RESPONSABLES.

Para todo lo relacionado con el presente convenio, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes funcionarios y en el futuro a quienes lo sustituyen en sus funciones:

- a) Por **"LA UNACH"**: Mtro. Oel García Estrada, Coordinador General del Centro de Estudios Sobre la Universidad.
- b) Por **"LA FUNDACIÓN"**: Maria Sumiko Aguirre Fisher, directora general de **"EL CENTRO"**.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan por sí y por su personal a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje y a no divulgar ni revelar en forma alguna, datos personales, información relacionada y en general cualquier mecanismo a los cuales tenga o haya tenido acceso en virtud de la celebración del presente convenio.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente convenio y tendrá vigencia, aún después de concluida la relación entre **"LAS PARTES"**; no se considerará dentro de dicha obligación, la información que sea del dominio público, con antelación o posterioridad a la celebración del presente convenio; la que deba ser divulgada por disposición legal, orden judicial o administrativa y la que expresamente autorice cada una de **"LAS PARTES"** a revelar o divulgar.

SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se ceñirán a las disposiciones establecidas en las leyes en materia de Protección de Datos Personales que les corresponda, así como las demás disposiciones normativas en la materia.

Será obligación de **"LAS PARTES"**, tratar los datos personales y datos personales sensibles a razón de lo establecido en el presente convenio sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles que, en su caso, se le lleguen a proporcionar, así como a no transferirlos a terceros sin autorización de su contraparte.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan realizar estrategias para la difusión y promoción de las actividades a realizarse de manera conjunta al amparo del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de **"LAS PARTES"** dé a conocer al público en general, cualquier tipo de información y/o publicidad y/o promoción y/o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente convenio, y en aquellas donde se incluya el nombre, la imagen y/o marca(s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y visto bueno expreso y por escrito de la otra parte.

Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfieren **"LAS PARTES"** el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, datos personales, datos personales sensibles, objetos, documentos y en general cualquier información de los que **"LAS PARTES"** sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación la parte interesada, en caso de que desee hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por el apoderado legal correspondiente.

OCTAVA. RELACION JURIDICA.

La relación jurídica existente entre **"LAS PARTES"** es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal, penal, administrativa y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quienes se auxilien.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, interpuesta por cualquier tercero, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, por los supuestos que se mencionan en el párrafo anterior.

NOVENA. RELACION LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral con el personal que designe cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, se entenderá con quien lo emplea; en tal virtud, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá la responsabilidad por esta relación y en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos; consecuentemente no tendrán responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social y de carácter fiscal, respecto del personal que su contraparte llegue a contratar y viceversa.

El personal que participe en cualquier acción que se derive del objeto del presente instrumento, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de que pudiera prestar sus servicios en las instalaciones de **"LA UNACH"** o de **"EL CENTRO"**, según sea el caso, pero en ningún supuesto podrán ser considerados como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Además de lo establecido en el cuerpo del presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a garantizar que la realización del objeto del presente convenio cumpla con la legislación y normatividad vigente en las materias respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia de cinco años, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de **"LAS PARTES"** para darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, debiendo para ello, dar aviso por escrito a la otra parte con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha en que pretenda darse por terminado.

No obstante, lo anterior, este plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito que se formalice con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la terminación del período de vigencia establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen en que las obras, así como los derechos de propiedad intelectual e industrial, que resulten de las acciones derivadas del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales. Así mismo, **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente pactado que ninguna de **"LAS PARTES"** tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que, de común acuerdo, convengan.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que cualquier modificación que altere el contenido de este convenio será previamente consensuada, debiendo ser implementadas mediante la celebración de un convenio modificatorio al mismo, expreso, por escrito y firmado por sus representantes legales. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

"LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en este convenio, así como las acciones tendentes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN.

De no cumplirse cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán dar por suspendidos los compromisos adquiridos dentro de la

CONVENIO NO. FTM-252/2022

vigencia de este convenio, adoptando las medidas necesarias para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que del mismo se derive, respecto a su operación, interpretación y cumplimiento, la resolverán de forma conjunta y conciliatoria, a través de los responsables señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Por **"LA UNACH"**

**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA
RECTOR**

Por **"LA FUNDACIÓN"**

**MARIA SUMIKO AGUIRE FISHER
APODERADA LEGAL**

**LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO
ABOGADO GENERAL**

**MTR. OEL GARCÍA ESTRADA
COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO
DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD**

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración** que celebran la **Universidad Autónoma de Chiapas** y la **Fundación Teletón México A.C.**, con fecha 21 de septiembre del 2022, instrumento que consta de 07 fojas útiles escritas en tamaño carta, solo en el anverso, incluida la presente